

Nº EXPEDIENTE: 01-070580

NOMBRE: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Considerada la solicitud formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno [BOE del 10 de diciembre], recibida el 19 de julio de 2022, fecha a partir de la cual comienza a contar el plazo de un mes establecido legalmente para notificar la resolución que procede adoptar, mediante la que D. [REDACTED], solicita "información al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno. -Cantidad que adeuda a la Tesorería General de la Seguridad Social la empresa [REDACTED] [REDACTED], declarada en concurso voluntario de acreedores en virtud del auto dictado por el Juzgado Mercantil 4 de Madrid el 16 de junio de 2022. La juez ha decretado la liquidación de su patrimonio y ha nombrado a un administrador concursal".

La Tesorería General de la Seguridad Social acuerda, **denegar el acceso** a la información solicitada porque:

PRIMERO:

En base a lo dispuesto por el artículo 14.1, letra k], de la Ley 19/2013, los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones tienen carácter reservado, y sólo podrán utilizarse para los fines encomendados a las distintas Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en determinados casos expresamente previstos por la Ley; casos entre los que no se encuentra la solicitud formulada por el interesado.



SEGUNDO:

El artículo 13 d] de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que todas las personas con capacidad de obrar tienen derecho *“Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”*, cuyo artículo 13 determina que *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

TERCERO:

El artículo 77.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social determina que *“Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones tienen carácter reservado y solo podrán utilizarse para los fines encomendados a las distintas entidades gestoras, servicios comunes y órganos que integran la Administración de la Seguridad Social, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros”*, salvo que la cesión o comunicación pueda ampararse en una de las causas tasadas que se contienen en tal artículo, y en las cuales no puede ampararse la presente solicitud de información.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de otras acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponer recurso ante el Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente a aquel durante el cual se practique la notificación de la presente resolución.

El director general de la Tesorería General de la Seguridad Social

P.S. Resolución del Director General (13/1/2006)

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN DE PAGOS Y GESTIÓN

DEL FONDO DE RESERVA

Firmado electrónicamente por: MORAN BLANCO
ELENA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN,
SEGURIDAD SOCIAL Y
MIGRACIONES

TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL